ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ALCALDÍA DE AGUADAS

La Dirección Local de Salud del Municipio de Aguadas - Caldas, de conformidad con los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboran los estudios y documentos previos para **"Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones destinados a financiar los gastos de operación para la prestación de los servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Aguadas, Caldas"**

Con el fin de dar cumplimiento a los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último (Art 12), modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, reglamentados por el 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, nos permitimos allegar los estudios previos para la presente contratación.

Mediante el presente documento nos permitimos presentar Estudio Previo para desarrollar Convenio Interadministrativo con la E.S.E, Hospital San José; en el municipio de Aguadas, Caldas.

Teniendo en cuenta la Obligatoriedad de realizar la transferencia de los recursos dispuestos del SGP para el subsidio a la oferta en salud, se indica a continuación la descripción de la necesidad de llevar a cabo el vínculo contractual para tal finalidad.

1. Análisis del Sector.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece como obligación de las entidades estatales de realizar durante la etapa de planeación del proceso contractual, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; análisis que debe constar en los documentos del proceso.

De conformidad con la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector", elaborada por Colombia Compra Eficiente y específicamente el acápite relacionado con la contratación directa, el presente análisis se desarrolla en los siguientes términos:

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
Legal	El artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 del 24 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social establece que el uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de

	infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1 .3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades. La Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 fija los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participación en Salud y Resolución 0484 de 2024. La modalidad del contrato a celebrar es Contrato Interadministrativo, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 2 numeral 4, literal C modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.
Comercial	El personal de apoyo del Municipio de Aguadas, Caldas, consultó en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal (Secop I), en el mercado local y regional el comportamiento de convenios similares al que se impulsa a partir del presente estudio previo y justifica comercialmente el valor que representa cada una de las actividades a desarrollar con el propósito que no sea sacrificada la equivalencia económica de las prestaciones que asumen las partes con la celebración y ejecución de este acto público. Contrato número 1420.10.3.81 del 27 de enero 2022 https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-12769468&g Contrato número CI-DLS-004-2023 del 09 de mayo 2023 https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-12-13629916&g Convenio interadministrativo CON INTERAD-134-2022 https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-13246339
Financiera	Consultadas las condiciones financieras de vinculaciones que han sido suscritas por esta entidad pública con objetos iguales o similares al que pretende ser contratado a partir del presente estudio previo y teniendo en cuenta las condiciones de ejecución del convenio, los riesgos incorporados a la ejecución

	del presente negocio jurídico, esta entidad pública precisa las condiciones financieras de ejecución del convenio en el capítulo correspondiente
Organizacional	De conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá capacidad organizacional en relación con los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos por parte del (la) contratista, por no ser necesarias para impulsar esta contratación y mucho menos para la ejecución del convenio, máxime cuando el pago por los servicios prestados serán realizados una vez sean cumplidas las obligaciones específicas que le corresponde observar al contratista.
Técnica	La entidad idónea para la celebración y ejecución del objeto convenido debe reunir la condición de entidad pública de conformidad con la Ley 489 de 1998 e incorporar dentro de su objeto social actividades relacionadas con la administración del Sistema de Seguridad Social en Salud.
Análisis de riesgo	Este análisis puede ser consultado en el acápite 7 del presente estudio previo

2. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

El Municipio de Aguadas (Caldas) de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, al estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

La Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en el artículo 44 define las competencias de los entes territoriales municipales en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: 44.2.1.

Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin, 44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia".

La Dirección Local de salud de Aguadas Caldas, es la entidad descentralizada encargada de la rectoría del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el municipio de Aguadas de Caldas, cuyo objetivo principal es realizar acciones de inspección vigilancia y control a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como gestionar la prestación de los servicios de salud para mejorar la calidad de vida de la población Aguadeña.

En ese contexto, cabe indicar que la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en el artículo 44 define las competencias de los entes territoriales municipales en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: 44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin, 44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia*

La Dirección Local de Salud de Aguadas en el marco de sus competencias, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley 1955 de 2019, debe garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en esas zonas y que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

La Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en el artículo 44 define las competencias de los entes territoriales municipales en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: 44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin, 44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.

El artículo 2° de la Ley 1797 de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", modificó la Asignación y distribución de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP destinados a la financiación de la prestación de los servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y subsidio a la oferta.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, al estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

El artículo 233 Ibidem de la Ley 1955 de 2019 (Ley del Plan de Desarrollo - "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP así: Aseguramiento en Salud de los afiliados al Régimen subsidiado: 87 %, Salud Pública: 10 % y Subsidio a la Oferta: 3%.

Los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, modificaron los criterios de distribución de los componentes de Aseguramiento en Salud de los afiliados al Régimen subsidiado y del componente de Salud Pública y Subsidio a la Oferta, de los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 'Todos Por un Nuevo País'"*, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017 quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP.

Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la *salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo*

comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, Variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, este Ministerio mediante Resolución 857 de 2020 fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo el 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016 único reglamentario del sector salud y Protección Social en la parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación , y el uso de los recursos de la participación de salud del sistema general de Participaciones – SGP en cada uno de los componentes y subcomponentes en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.

Que así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 857 de 2020 fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

El artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, "Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Igualmente determinó que los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deber ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato.

El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 0484 de 2024 " Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020".

Que el Artículo 4. De dicha Resolución dice: Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados: Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.1 Municipios certificados y distritos:

4.1.1 Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

4.1.2 Los municipios certificados o distritos que cuenten con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, previo a la suscripción del convenio o contrato realizarán una propuesta de distribución de los recursos, teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance. La propuesta deberá ser remitida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario realizarán mesas de asistencia técnica con las entidades territoriales de las cuales se levantarán las actas correspondientes.

Que el artículo 5 de la Resolución 0484 de 2024 reza: "*(...) **Artículo 5.** **Indicadores y metas.*** Los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, serán los siguientes:

5.1. Gestión de calidad:
5.1.1. **Para instituciones con servicios de baja complejidad:**
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
5.1.2. **Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:**
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna y,
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.

5.2. Gestión de producción:
5.2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3. Gestión financiera:
5.3.1. Determinar el costo de funcionamiento para la prestación de los servicios de salud en la sede monopolio, con periocicidad trimestral.
5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.
Parágrafo 1: No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.
Parágrafo 2. Previo a la suscripción de los convenios, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, brindará asistencia técnica en la construcción de las metas que harán parte de los convenios.

Que el Artículo 7 de la Res. 0484 de 2024 define: Definición de gasto. Los recursos asignados del subcomponente de oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del

Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal. Tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

El artículo 9 de la Resolución 0484 de 2024 reza: "(...) **Artículo 5. Giro de los recursos.** El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

Parágrafo 1. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.

Es pues que en cumplimiento de los dispuesto por la Constitución y la Ley, la Administración Municipal de Aguadas, y una vez verificado el mercado de prestación de servicios de salud pública, se encontró que la ESE Hospital San José de Agudas Caldas, es la única entidad prestadora, debidamente identificada por el Ministerio de Salud y la Protección Social como Monopolio en el ente territorial que nos compete, por ello, en aras de conjurar esfuerzos con la Empresa Social del Estado ESE, Hospital San José del municipio de Aguadas Caldas para impulsar el fortalecimiento de la Red Hospitalaria requiere contratar tal como lo establecen los *"Lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del Subcomponentes del subsidio a la Oferta del Sistema General de Participación en Salud"* mediante la suscripción de un Convenio interadministrativo, para efectos de esta verificación se anexa en la documentación de este convenio el listado del Ministerio de Salud y la Protección social.

Aunado a ello, verificado el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social se evidencia que la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS** de bajo nivel de complejidad, se encuentra incluida, por lo cual es habilitada por el Ministerio para la suscripción del respectivo convenio.

3. El objeto a contratar.

Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones destinados a financiar los gastos de operación para la prestación de los servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Aguadas, Caldas

Código Segmento	Segmento	Código Familia	Familia	Código Clase	Clase	Código Producto	Producto
85000000	Servicios de Salud	85100000	Servicios Integrales de salud	85101600	Personas de soporte de prestación de servicios de salud	85101604	Servicios de asistencia de personal médico

Por favor diligenciar el siguiente cuadro que tiene todos los componentes de la UNSPSC:

3.1. Plazo.

El objeto del convenio y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025.

3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL HOSPITAL

- Cumplir cabalmente con el objeto del CONVENIO.
- Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
- Presentar oportunamente al supervisor del contrato los documentos que den cuentan de la ejecución del convenio.
- Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cumpliendo las obligaciones contenidas en el presente convenio.
- Las demás que sean requeridas y se encuentre conforme a la naturaleza del convenio.

3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL HOSPITAL:

1. Garantizar la oportunidad y calidad en la prestación de servicios de salud a la población con un tiempo promedio de espera para la asignación de citas así:

a) Garantizar el tiempo promedio de espera de Medicina general el cual deberá ser de máximo tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud que realice el paciente. (Salvo que el paciente la solicite para una fecha posterior diferente). (Res.1552 de 2013)

2. Prestar y garantizar los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.
3. Garantizar el promedio de los indicadores financieros durante la vigencia 2025 teniendo en cuenta el promedio de las tres últimas vigencias como son:
 a) El costo de funcionamiento para la prestación de los servicios de salud en la ESE, con periodicidad trimestral.
 b) Determinar los ingresos que genera la ESE, con periodicidad trimestral
4. En caso de que la ESE no cumpla con alguna de las metas o indicadores establecidos acá establecidos, la entidad deberá presentar un plan de mejora ante tal situación, el cual se presentará adjunto al informe trimestral.
5. Apropiar y Destinar los recursos entregados, en pro de la salud municipal
6. Confirmar el ingreso de los recursos asignados y girados desde el municipio.
7. Las ESE presentará informes al Supervisor de manera trimestral posterior al giro autorizado, cuando hayan presentado el informe del Decreto 2193 del 2004.
8. Debido que el último pago autorizado se realizará de acuerdo al informe del III trimestre de la vigencia, el informe del IV trimestre de la vigencia quedará ligado al acta de liquidación.
9. Garantizar la totalidad de las obligaciones que le correspondan de acuerdo a su nivel, que están contenidas en el artículo 5 de la Resolución 0484 de 2024
10. La Empresa Social del Estado a fin de ejecutar el presente convenio interadministrativo deberá tener en cuenta lo plasmado en el **Anexo 1- METAS.**

3.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la supervisión incluyendo auditorías de pertinencia médica y de calidad.
2. En caso de incumplimiento la Dirección Local de Salud, deberá establecer las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros a la ESE, conforme a lo establecido en la Resolución 857 de 2020.

3. Ejercer el seguimiento del convenio interadministrativo a través del referente designado.
4. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio interadministrativo, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
5. El Municipio de Aguadas deberá publicar en la Plataforma SECOP II las evidencias de ejecución del presente convenio.
6. Acompañar y facilitar la ejecución del convenio interadministrativo.
7. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio interadministrativo.

4. Modalidad de selección del contratista y su justificación jurídica

La modalidad de selección que corresponde al negocio jurídico que se justifica a partir de este estudio previo es directa, en atención a que se trata de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo en los siguientes términos:

Componente del Plan Nacional de Desarrollo que es fortalecido con el presente convenio:

Ley 1753 de 2015

Artículo 260. Política pública de inclusión social y productiva. El Gobiemo Nacional diseñará y pondrá en marcha la política pública de inclusión social y productiva para orientar la ejecución y articulación de los planes, proyectos y programas encaminados a la superación de la pobreza y la estabilización socioeconómica de la población vulnerable, generando procesos de movilidad social que garanticen la sostenibilidad de los procesos y mejoren la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

En desarrollo de los postulados constitucionales antes referidos, el artículo 95 de la ley 489 de 1998 permite la asociación entre entidades públicas con el objetivo que cumplan sus funciones mediante la técnica de la suscripción de contratos

interadministrativos, al definir que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos ...".

Por su parte, la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, son entidades estatales: (...) "a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos. Estableciendo en el artículo 2°, que "La escogencia del contratista, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa", y en el numeral 4 del mismo artículo, se señalan los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los contratos interadministrativos.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, alude a los convenios o contratos interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa..."

5. Valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El valor estimado del contrato que soporta los presentes estudios previos es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA OCHO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($299.888.467 M/CTE.)** Valor que fue determinado teniendo en cuenta los Contratos celebrados con anterioridad con objeto contractual.

6. Forma de pago

El Municipio de Aguadas, Caldas, pagará al conveniente el valor del convenio de la siguiente manera: Pagos parciales, conforme a avance y ejecución del mismo, previa presentación de informes de actividades y rendición de Decreto 2193 de 2004, avaladas por el supervisor.

Para el pago deben ser aportados los siguientes documentos:

1. Informes trimestrales enviados al Supervisor posterior al giro, cuando hayan presentado el informe del Decreto 2193 del 2004.
2. Plan de mejora por trimestre si se requiere por parte del supervisor del contrato.
3. Al finalizar el convenio un informe final posterior al cargue anual del 2193 de la vigencia a presentar donde se realice un comparativo con las metas suscritas al inicio del convenio.
4. Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales.
5. Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del convenio.

7. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

De conformidad con los postulados que inspiran el Estado social de derecho y en consonancia con la normatividad vigente, es deber de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, *"Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud", por lo tanto se hace necesaria* la suscripción del presente convenio bajo el entendió que su objeto redunda en la correcta coordinación y vigilancia del sistema de seguridad social en salud en el Departamento de Caldas, además de ello a partir de la suscripción del presente convenio se da cumplimiento a los fines constitucionales y se establecen los mecanismos necesarios para asegurar el bienestar y desarrollo de la comunidad en general.

En dicho sentido el artículo 2 de la Constitución Política, señala que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, apartado superior que debe leerse en armonía con el artículo 113 que consagró el deber de la colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines y con el artículo 209 que

señala que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*. En dicho marco constitucional, y como expresión legislativa, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*, mandato que en armonía con el inciso primero del artículo 95 de la misma ley, y que señala que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*, faculta a la administración para la suscripción del presente convenio.

Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2° de la misma norma que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" y en el numeral 4 del mismo artículo, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se señaló los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los convenios interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 alude a los contratos o convenios interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

De acuerdo con lo señalado, y teniendo en cuenta la naturaleza de entidades públicas, es procedente la suscripción de un convenio interadministrativo.

8. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo

en los Procesos de Contratación (Versión 1) el análisis de los riegos que representa para el cumplimiento del objeto del contrato contenido en estos estudios previos, son los siguientes:

N°	1	2
Clase	General	General
Fuente	Interno	Interno
Etapa	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Operacional
Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Incumplimiento del objeto del contrato o de sus obligaciones	Mala calidad de los servicios contratados
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Atraso en el cumplimiento de actividades	Sanciones para el Municipio de Aguadas
Probabilidad	Raro 1	Raro 1
Impacto	Insignificante 1	Insignificante 1
Valoración del riesgo	2	2
Categoría	Bajo	Bajo
¿A quién se le asigna?	Contratante	Contratista
Tratamiento / Controles a ser implementados	Efectuar una supervisión rigurosa	Efectuar una supervisión rigurosa
Impacto después del tratamiento — Probabilidad	Improbable	Improbable
Impacto después del tratamiento — Impacto	1	1
Impacto después del tratamiento — Valoración del riesgo	1	1
Impacto después del tratamiento — Categoría	Bajo	Bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	No	No
Persona responsable por [illegible]	Supervisor	Supervisor
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Una semana después de [illegible]	Una semana después de [illegible]
Monitoreo y revisión — ¿Cómo se realiza el monitoreo?	A través de supervisiones	A través de supervisiones
Monitoreo y revisión — Periodicidad ¿Cuándo?	Mensual	Mensual

3	General	Interno	Contratación	Administrativo	Calidad de inhabilidad para desarrollar el contrato de prestación	No ejecutar del contrato a desarrollar	Raro 1	Insignificante 1	1	Bajo	Contratante	Revisar los documentos del adiuntos	Improbable	1	1	Bajo	Si	Supervisor	Al iniciar proceso de contratación	Al ingreso y revisar los documentos solicitados	Inicio de Contrato

9. Las garantías que el contratista debe constituir para amparar los riesgos derivados del contrato

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*".

En consecuencia, conforme al análisis de riesgo que se acaba de enunciar no se hace necesario la exigencia de garantías.

10. Acuerdo Comercial. aplicable a la presente contratación

La contratación directa no está cobijada por acuerdos comerciales.

11. El municipio cuenta con plan de desarrollo

La presente contratación fortalece el Plan Municipal de Desarrollo en los siguientes programas y proyectos:

PROGRAMA: Inspección, vigilancia y control

SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Salud

OBJETIVO: Garantizar los servicios de salud a la población del municipio, en temas de aseguramiento a la población, salud pública e inspección vigilancia y control.

BPIN: 2024170130033

12. Certificado de disponibilidad presupuestal

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro 215 del 15 de marzo de 2025, según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN/FUENTE	Fuente recurso	VALOR
2.3.2.02.02.009.2.1	SUBSIDIO A LA OFERTA	1.2.4.2.04 SGP-SUBSIDIO A LA OFERTA	$299.188.467
2.3.2.02.02.009.2.1	SUBSIDIO A LA OFERTA	1.3.3.7.04 SGP-SUBSIDIO A LA OFERTA	$700.000

Dado en el Municipio de Aguadas -Caldas a los quince (15) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025).

Alejandra Chilatra Sánchez
Directora local de Salud

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / Perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Alejandra Chilatra Sánchez	Directora Local de Salud		15-03-2025
Revisó	Manuel Alejandro Parra López	Asesor Jurídico		18-03-2025
Aprobó	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor Jurídico		18-03-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				